

ductos Farmacéuticos Orfi, S. A.», domiciliada en Barcelona, contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió a don Manuel Jáuregui González la marca número trescientos veintinueve mil seiscientos veinte, denominada «Liozima» (con el añadido doctor Jáuregui en el diseño), para distinguir productos de la clase cuarenta del Nomenclador de la Propiedad Industrial, cuya resolución ministerial, ajustada a derecho, confirmamos, y absolvemos a la Administración Pública de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres, denominada «Cáceres Treinta y cuatro».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta y cuatro», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva, y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia de modo reglamentario plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Valdefernando», del término municipal de Garrovillas, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 36 pertenencias con el nombre de «Cáceres Treinta y cuatro», tomando como punto de partida un mojón de cemento y ladrillos, enlucido, de forma prismática y remate piramidal, de unos 35 centímetros de altura. Se halla situado a 56 metros con la dirección N. 40 grados 3 minutos E. del kilómetro 15,400 y 48 metros dirección S. 7 grados 54 minutos O. del kilómetro 15,300, ambos de la carretera de Garrovillas a Valencia de Alcántara. Este, en su parte más próxima, está a unos 15 metros más al Este de la citada carretera. Dicho punto de partida queda fijado por las visuales siguientes:

Al centro de la chimenea de la casa de la Viña, N. 25 grados 12 minutos E.

Al centro del depósito de agua de Garrovillas, E. 37 grados 05 minutos N.

Al vértice geodésico Raya S. 39 grados 10 minutos E.

Desde el punto de partida, en dirección O. 42 grados N. y a 150 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 42 grados E. y a 300 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección E. 42 grados S. y a 400 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 42 grados O. y a 900 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección O. 42 grados N. y a 400 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 42 grados E. y a 600 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el polígono con una superficie de 36 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 24 de mayo de 1962 por la que se reserva provisionalmente a favor del Estado una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Energía Nuclear, en el que solicita se reserve con carácter definitivo a favor del Estado, para toda clase de sustancias, una zona de la provincia de Cáceres denominada «Cáceres Treinta», que luego se puntualiza, y que se encomiende a dicha Junta la investigación en la indicada zona;

Vistos el artículo 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y los artículos 1.º al 3.º de la Ley de 17 de julio de 1958; el 150 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, y el Decreto-ley de 22 de octubre de 1951, por el que fue creada la Junta de Energía Nuclear;

Considerando que, dado el carácter de urgencia de la reserva y siendo preceptivos los informes de la Jefatura del Distrito Minero, Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior de Minería, según indican los artículos 48 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y 151 de su Reglamento, podría previamente concederse la reserva con carácter provisional;

Considerando que la Junta de Energía Nuclear tiene personalidad para solicitar la reserva, así como para que se le encomiende la investigación a tenor del artículo 48 de la Ley de Minas, y en su día la explotación, por ser aplicable al efecto lo ordenado en el artículo 52, en relación con el 51, de la repetida Ley;

Considerando que el peticionario ha acompañado a su instancia, de modo reglamentario, plano y Memoria suscrita por Ingenieros de Minas, justificativa del interés especial de toda clase de sustancias dentro de la zona señalada.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Reservar provisionalmente a favor del Estado los yacimientos de toda clase de sustancias, excluidos los hidrocarburos líquidos y las rocas bituminosas, que puedan encontrarse en la zona que se designa a continuación:

Paraje «Cuesta de Santo Domingo», del término municipal de Navas del Madroño, de la provincia de Cáceres, donde se reservarán 39 pertenencias, con el nombre de «Cáceres Treinta», tomando como punto de partida un mojón de ladrillos y piedras, enlucido con cemento, de sección cuadrada y remate piramidal. Está situado en la parte más alta de un cerro del paraje «Cuesta de Santo Domingo», finca propiedad de don Merciano Moreno, natural y vecino de Navas del Madroño, y

a unos 560 metros con dirección E. 42 grados 17 minutos N. de la ermita de Santo Domingo.

Desde el punto de partida, en dirección E. 44 grados S. y a 120 metros, se colocará la primera estaca. De la primera estaca, en dirección N. 44 grados E. y a 1.000 metros, se colocará la segunda estaca. De la segunda estaca, en dirección O. 44 grados N. y a 300 metros, se colocará la tercera estaca. De la tercera estaca, en dirección S. 44 grados O. y a 1.300 metros, se colocará la cuarta estaca. De la cuarta estaca, en dirección Este 44 grados S. y a 300 metros, se colocará la quinta estaca. De la quinta estaca, en dirección N. 44 grados E. y a 300 metros, se vuelve a la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 39 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

2.º Se encomienda la ejecución de las labores de investigación y, en su caso, las de explotación a la Junta de Energía Nuclear, previa demarcación por la Jefatura del Distrito Minero de la zona reservada.

3.º La reserva provisional así establecida no podrá causar limitaciones a los derechos derivados de permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de los citados permisos que se hallasen otorgados o en tramitación y entrará en vigor a partir del día de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», expirando cuando se haya elevado a definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de mayo de 1962 por la que se autoriza a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (C. I. E. P. S. A.), «Spanish Gulf Oil Co.» (S.P.A.N.G.O.C.) y «Deilmann Española, S. A.», la utilización del gas de los pozos «Castillo I» y «Castillo II», sitos en el permiso de investigación de hidrocarburos «Villarreal de Alava», destinando los importes líquidos de la venta de los citados gases a incrementar la investigación.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», en nombre propio y de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», solicitando autorización para, dentro del régimen actual del permiso de investigación «Villarreal de Alava», poder utilizar libremente los gases que se obtengan en el citado permiso, con la expresa obligación de destinar el importe líquido que de la venta de los mismos gases se consiga a incrementar la investigación en el propio permiso o en otros de los que tienen concedidos.

Vistos los informes de la Dirección General de Minas y Combustibles, de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y de la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1962, ha tenido a bien acceder a la petición suscrita por la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.», formulada en nombre propio y en el de las Compañías «Spanish Gulf Oil Company» y «Deilmann Española, S. A.», para que los importes líquidos que pudieran derivarse de la venta de los gases que se obtengan en los pozos «Castillo I» y «Castillo II» del permiso de investigación «Villarreal de Alava» se apliquen como mayor obligación de inversión con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. El impuesto del producto bruto de 13,5 por 100 que señala el artículo 41 de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos será satisfecho en todo caso.

Segunda. En plazo inferior a sesenta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» presentarán proyecto y solicitud de instalación con los requisitos que exigen los artículos 83, 85 y 86 del Reglamento.

Tercera. En el plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se solicitará una concesión de explotación o cesarán

los suministros de gas a terceros. Dicho plazo de un año podrá ser prorrogado en otro año más, previa petición justificada de los interesados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 26 de mayo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.910, promovido por doña Isabel Borrero Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.010, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre doña Isabel Borrero Rodríguez, recurrente, y la Administración general del Estado, demandada, contra resolución de este Ministerio de 18 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 20 de marzo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por doña Isabel Borrero Rodríguez contra Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1960, que confirmó las de la Dirección General de Energía Nuclear que acordaron la declaración de excedencia forzosa de la recurrente como colaboradora de la Junta de Energía Nuclear, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración general del Estado y sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se aprueban dos prototipos de silenciador adaptable: uno a la motocicleta ISO-125 D y el otro al motocarro ISO-150, en favor de la entidad «Borgward-ISO-Española, S. A.».*

Vista la solicitud interesada por la Entidad «Borgward-Iso Española, S. A.», domiciliada en Madrid, plaza de Agueda Díez, número 4 (Carabanchel Bajo), en solicitud de aprobación de dos prototipos de silenciador, adaptable uno a la motocicleta «Iso-125 D» y el otro al motocarro «Iso-150», ambos de su fabricación, de las características que figuran en la Memoria y planos presentados;

Resultando que realizadas las pruebas de los prototipos por la Delegación de Industria de Madrid, ésta informa en 17 de junio de 1961, separadamente para cada uno de ellos, en el sentido de que los citados prototipos reúnen las condiciones exigidas por la Orden ministerial de este Ministerio de fecha 18 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), proponiendo su aprobación;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han seguido las normas dadas en la citada Orden ministerial,

Esta Dirección General, de acuerdo con los informes antes expuestos y en cumplimiento de la citada Orden ministerial de fecha 18 de junio de 1960, ha resuelto aprobar en favor de la Entidad «Borgward-Iso Española, S. A.», los prototipos de silen-